

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio del dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00334-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Dirija la demanda al juez competente para conocer la demanda (numeral 1, art. 82 del CGP).
2. Adecue las pretensiones de la demanda y discrimínelas de forma clara y precisa, atendiendo el tipo de demanda que incoa (numeral 4, art. 82; art. 88 y numeral 1 art. 90 del CGP).
3. Relaciones los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (numeral 5 art. 90 CGP).
4. Adiciónese a la demanda acápite de pruebas que pretende hacer valer (numeral 6 art. 90 CGP).
5. Adiciónese a la demanda los fundamentos de derecho (numeral 8 art. 90 CGP)
6. Especifique en la demanda la ubicación del bien inmueble a restituir, con su nomenclatura y demás circunstancia que lo identifique.
7. Apórtese poder para instaurar la presente demanda teniendo en cuenta que se trata de un proceso de menor cuantía o en su defecto, acredite que es abogado. En caso de otorgamiento de poder, deberá reunir los requisitos que trata el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 e indicar la clase de prescripción de la cual sustenta su petitum (art. 74 del C.G.P.).
8. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada (inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 del C.G. del P.).
9. Allegue copia de los contratos suscrito ya que los aportados carecen de firma o aclare porque aporta los mismos sin firma manuscrita.
10. Acredite el envío previo de la demanda y sus anexos a los demandados conforme al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 del 2020.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la solicitud con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que **el presente auto no es susceptible de ningún recurso.**

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____. _____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria
